

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00015** de STELLA RODRIGUEZ AVENDAÑO contra COLPENSIONES y OTRAS, informando que obra recurso de reposición dentro del término legal contra el auto que rechazó la demanda. Se informa que el auto anterior por error en el registro del nombre y número corresponde al proceso 2020-00473 (DEMANDANTE: JOSE MANUEL ARIZA CONTRA COLPENSIONES) y fue cargado a este proceso con número errado. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha veintiocho (28) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021) notificado mediante estado de fecha veintinueve (29) del mismo mes y año, por lo anterior, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 78 del Veintinueve (29) de Julio de 2021 , y la interposición del medio de impugnación el mismo día, por lo que el despacho procede a estudiar el recurso de reposición, y las documentales allegadas.

De tal suerte que se procedió a verificar el expediente, evidenciándose que el auto que se encuentra cargado para este proceso y que rechazó la demanda NO corresponde a este radicado pues se trata del proceso radicado 2020-00473 DEMANDANTE: JOSE MANUEL ARIZA CONTRA COLPENSIONES, en el que fue rechazada la demanda por las razones expuestas y por error fue cargado al expediente digital de este plenario, pues se registró el mismo número de radicado. En tal sentido, es claro que lo procedente en este caso es DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 28 de julio de 2021 registrada mediante estado No.

78 el día 29 del mismo mes y año y la actuación registrada para este proceso por no corresponder al mismo y su respectivo desglose.

Así las cosas resulta procedente el estudio de las documentales aportadas al proceso a fin de determinar si se subsanó correctamente la demanda por lo cual se encuentra que la apoderada aportó el poder con la dirección electrónica que coincide con la del registro Nacional de Abogados y como le fue ordenado.

Ahora bien revisado el plenario se evidencia que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, por lo que la demanda fue subsanada en legal forma dentro del término de ley, encontrándose reunidos los requisitos de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia de fecha 28 de julio de 2021 registrada mediante estado No. 78 el día 29 del mismo mes y año y la actuación registrada para este proceso por no corresponder al mismo y su respectivo desglose.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **STELLA RODRIGUEZ AVENDAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su Representante Legal; y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. , OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y/o SKANDIA S.A.**, por medio de su Representante Legal, señor Oscar Paredes Zapata o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **COLPENSIONES** como persona jurídica de derecho público, en la forma establecida en el Art. 41, Parágrafo del C.P.T y S.S., y désele traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los fondos demandados y déseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se advierte a las entidades demandadas que deberán aportar la documentación que se les solicita en la demanda, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del C.G.P., para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora LUZ HELENA GRANADOS OSPINA identificada con la C. C. No. 51.675.640 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 47.024 del C. S. J., en calidad de apoderada de la parte ejecutante para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 0123 FIJADO HOY 03-11-2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria